CAPITULO SEXTO: DE LAS INSCRIPCIONES:

Artículo 290. La inscripción y reinscripción en la Facultad de Economía, se llevará a cabo en las fechas y de acuerdo con las disposiciones señaladas por el H. Consejo Universitario y el Departamento Escolar. Para aquellos alumnos en que se requiera que tomen un Examen de Selección, la Secretaría de la escuela elaborará una prueba que permita establecer la actitud de los futuros alumnos. La calificación del Examen de Aptitudes y las calificación nes de Preparatoria, ponderadas adecuadamente establecerán, de acuerdo con las plazas disponibles las personas que ingresaran.

Artículo 300. La Dirección, de acuerdo con la capacidad física del cupo de su edificio. Disponibilidad de maestros con la adecuada preparación y condiciones de presupuesto, decidirá el número de alumnos que puedan inscribirse en primer año, incluyendo tanto los de nue vo ingreso como los que repiten parcial o totalmente el primer año y lo comunicará al Departamento Escolar.

Artículo 31o. No serán admitidos en la Facultad quienes tuvieron notoria mala conducta o hayan sido condenados por algún delito intencional.

Artículo 32o. En caso de que algún alumno logre ingresar a la Facultad, después de haberse iniciado los cursos, por causa justificada, se le contarán las faltas hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 330. Ningún alumno podrá inscribirse en materias seriadas de tres semestres diferentes, ni en materias seriadas de dos semestre no su cesivos.

Artículo 340. Ningún alumno de primer ingreso a la Facultad podrá inscribirse en materias superiores al 60. semestre. El número de horas a la semana que dedique un alumno, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo Décimo Tercero del presente Reglamento, no podrá ser menor de 33 horas ni mayor de 54. Cuando no sea posbile para alguno completar el número de horas señaladas por motivo de haber reprobado materias seriadas de cur sos inferiores, y se encuentre imposiblitado a tomar cursos que se ofrezcan en virtud de no contar con los requisitos señalados, presentaría su caso ante la Dirección de la Facultad, éste hará el estudio correspondiente e informará a la Junta Directiva, la cual decidirá si se permite al alumno que tome un menor número de horas, o se le señale que espere hasta que se ofrezcan los cursos necesarios para completar el mínimo de horas señaladas. En el caso de que algún alumno desee y pueda tomar un mayor número de horas que las señaladas, se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 350. El alumno que sea reprobado en menos de la mitad de las ma terias de un semestre, podrá cursar el semestre inmediato superior con carácter de irregular.

Artículo 360. Á los alumnos irregulares no se les acreditará los resultados de los exámenes ordinarios sin que previamente aprueben los prerrequisitos de las materias seriadas.

Artículo 37o. Cuando un alumno decida abandonar sus estudios por razones personales insuperables, debe avisar por escrito a la Dirección de la Facultad. Cuando este abandono (baja) se hace durante los primeros dos meses de labores escolares, se aceptará inmediatamente, pero cuando se haga después de este lapso, la Dirección de la Facultad deberá investigar y estimar las razones expuestas, y si las considera justas concederá la baja solicitada.

Artículo 380. El abandono (baja), consumado en cualquier época del semestre escolar sin aviso ni justificación ante la Dirección de la Facultad se tomará como fracaso completo del alumno y se contará como perdidas las oportunidades de exámenes habidas en dicho semestre escolar.

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS ALUMNOS

Artículo 390. Son obligaciones de los alumnos:

- Dedicarse al estudio, asistir con toda regularidad a las clases, rea lizar todos los trabajos, laboratorios y ejercicios que les econmien dan los profesores y ayudantes.
- Colaborar con la encuesta anual que lleva a cabo el Centro de Investigaciones Económicas. El alumno que faltase a esta obligación será acreedor a una sanción.
- III. Observar una conducta correcta y decorosa y coadyuvar a la elevación del nivel ético del estudiantado.
- IV. Cubrir el monto de las cuotas internas fijadas por la Facultad.
- V. Cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad, los demás Reglamen tos Universitarios y con todas las disposiciones inherentes al Régi men Interior de la Facultad.

CAPITULO OCTAVO: DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 400. La asistencia a clases y laboratorios se controlará por los maestros y ayudantes, los que deberán entregar al finalizar el mes las listas de asistencia a la Secretaría.

Artículo 41o. Si el alumno llega dentro de los primeros quince minutos posteriores al inicio de la clase o laboratorio se computará como retraso, en caso de que llegue después de haber transcurrido quince minutos se contará como falta. En los laboratorios que tengan duración de 100 minutos (dos horas) se pasará dos veces lista, una para cada hora (50 minutos) de laboratorio.

Artículo 42o. Bajo ningún motivo se justificarán las faltas de asistencia, siendo la Rectoría o el Consejo Universitario las únicas autoridades que puedan ordenar la justificación de las mismas. Salvo casos extraordinarios amplia y debidamente justificados ante la Dirección de la Facultad.

Artículo 43o. Mensualmente se hará del conocimiento de los alumnos el número de faltas que llevan en cada materia, con el fin de que cumplan sus deberes de asistencia a clases.

Artículo 44o. Para presentar examen ordinario es necesario contar con el 80% de asistencia a clases y laboratorios impartidos. Para los exámenes de segunda con el 70% como mínimo.

CAPITULO NOVENO: DE LOS EXAMENES DE PROMOCION ...

Artículo 450. El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Fa cultad y el aprovechamiento semestral de los alumnos se probará y acreditará por medio de exámenes de fin de cursos, que será de 2 clases: ORDI-NARIOS Y EXTRAORD INARIOS

Articulo 460. Sin menoscabo de las pruebas mencionadas en el Artículo - anterior, los profesores deberán implantar un mínimo de dos exámenes par ciales para conocer el aprovechamiento de los alumnos. Estos exámenes se tomarán sin suspensión de clase alguna de otras materias y se procurará que se realicen los de todas las materias de un semestre en la misma se mana, para lo cual la Secretaría colaborará con los profesores y alumnos con el fin de buscar las fechas más apropiadas.

Artículo 470. Todas las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios, serán objeto de exámenes escritos para poder declarar a los alumnos como a probados, quedando prohibido aprobar alumnos mediante el sistema de promedio o por asistencia. Esto no excluye la posibilidad de promediar las ca lificaciones del examen final con las pruebas parciales habidas durante el curso, debiendo el profesor de la materia, indicar a los alumnos las ponde raciones que tenga cada examen parcial, laboratorios o cualesquier otro trabajo de clase que permita evaluar el esfuerzo del alumno.

Artículo 480, Todos los exámenes se desarrollarán en idioma castellano,

con excepción de aquellas materias que tengan por objeto la enseñanza de algun idioma extranjero.

Artículo 490. Los alumnos que no hayan sido aprobados en algún examen final o estén en desacuerdo con la calificación, deberán de solicitar en primer término la revisión del examen con el profesor de la materia, y en caso de continuar inconformes podrán pedir por escrito a la Dirección, den tro de un plazo de tres días después de haberse publicado la lista de calificaciones, que se revise su examen.

Artículo 500. Las calificaciones finales de todos los exámenes serán notificadas oficialmente a los alumnos mediante los Tableros de Avisos, cuidando la Secretaría de anotar la fecha del primer día de notificación para que cuente el plazo de tres días que señale el artículo anterior.

Artículo 51o. En caso de solicitud de revisión de escrito, el Director desig nará a 3 profesores distintos al que dió el curso para que revisen el escrito del examen y se decida si puede aumentarse la calificación obtenida, con firmarse, o conceder una menor. Después de esta revisión la decisión que resulte quedará firme y el alumno quejoso no tendrá recurso alguno. Min gún alumno, bajo ningún pretexto podrá intervenir en estas comisiones de revisión de examen.

Artículo 520. En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los alumnos se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 100. La calificación se expresará en números enteros, cuando el promedio resulte

una fracción no menor de .5 (punto cinco) se tomará el número entero inmediato.

Artículo 530. La calificación mínima de pase es 70. Cuando el alumno obtenga una calificación menor de 70 se considerará reprobado.

Artículo 540. (Derogado). No se concederán exámenes a título de suficiencia en la Facultad, entendiéndose por éstos, aquéllos en que no ha habido el proceso de enseñanza y aprendizaje entre maestro y alumno dentro de la Facultad, o cuando el alumno no estuviere inscrito en el curso objeto del examen.

Artículo 550. Ningún alumno podrá examinarse más de 4 veces, sin perder sus derechos como estudiante y unicamente podrá solicitar autorización ante la Secretaría de la Facultad para sustentar exámenes de "N"
oportunidad los que estarán sujetos al Reglamento de Exámenes de la UANL,
Artículo 560. Sólo la Dirección puede disponer la celebración de exámenes
finales y corresponde a la Secretaría de la Facultad fijar las fechas y ordenar el programa de exámenes.

Artículo 570. Son exámenes ordinarios los que sustenten los alumnos regulares que han cumplido su curso normal conforme a los programas de estudio y disposiciones que fije el presente reglamento.

Artículo 580. Para sustentar exámenes ordinarios se requiere:

 Haber asistido cuando menos al 80% del total de clases impartidas durante el semestre.

II. Haber cubierto la totalidad de las cuotas escolares en la Tesorería
General de la Universidad y los adeudos que se tengan en la Facultad, lo cual se justifica presentando el recibo de pago. Las cuotas y adeudos deberán de ser cubiertas con 8 días de anticipación a la fecha del examen con el fin de ser incluído en las listas de los que

tienen derecho a presentar examen.

Artículo 590. Cuando un alumno no pueda asistir a un examen ordinario o extraordinario, deberá justificar su ausencia ante la Dirección en un lapso de diez días contados desde la fecha en que se celebró el examen, o de lo contrario se considerará reprobado. A juicio de la Dirección, quedará determinar si es de concederse examen, de acuerdo con los motivos que hayan originado la falta de asistencia.

Artículo 600. A los alumnos irregulares no se les acreditará los resultados de los exámenes ordinarios sin que previamente aprueben los prerequisitos de las materias seriadas.

Artículo 61o. La Secretaría de la Facultad no podrá fijar fecha para la cele bración de un examen ordinario en aquel curso en que no se haya cumpli do cuando menos el 80% del total de las horas de clase señaladas en el Plan de Estudios para todo el curso. Sólo se considerará hora de clase impartida aquélla en que concurra el profesor o ayudante.

Artículo 620. Corresponde a la Dirección de la Facultad, determinar de

acuerdo con el profesor del curso, la forma en que deberá recuperarse el número de horas de clase necesario para cumplir el porciento señalado en el artículo anterior y fijar la fecha en que se hará el examen ordinario.

Artículo 63o. Tienen derecho a sustentar exámenes extraordinarios, los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Haber obtenido calificación de reprobado en un examen ordinario o extraordinario.
- II. Haber tenido derecho a sustentar un examen ordinario o extraordinario y que por ausencia justificada ante la Dirección se les autorice a tomar el examen.
- III. Haber perdido su derecho a examen ordinario por faltas, de acuerdo con lo que estipula el Reglamento de Exámenes de la Universidad Au tónoma de Nuevo León, Artículo 160.

Artículo 640. Los alumnos que se encuentren en el caso del Artículo anterior sustentarán un examen de segunda o de cuarta oportunidad de doble extensión en relación con el examen ordinario o de tercera oportunidad en que fracasaron.

Artículo 650. Todo alumno que sea reprobado en su examen ordinario, tiene derecho a solicitar la segunda oportunidad dentro del mismo período escolar, efectuando como requisito el pago en las cajas de la Tesorería General de la U. A. N. L., por la cantidad estipulada de \$30.00 por materia. El pago debe hacerse con tres días de anticipación, cuando menos a la fecha

del examen, en la Secretaría de la Facultad, y presentar el recibo de pa go ya saldado en la Secretaría de la Facultad. También es necesario ha ber cubierto todos los adeudos que se tengan en la Facultad.

Artículo 660. El alumno que tenga una asistencia inferior al 80% del número de clases impartidas no podrá presentar examen ordinario, perdiendo por lo tanto la oportunidad.

Artículo 67o. Son exámenes de tercera oportunidad aquéllos que susten ten los alumnos que han sido reprobados en el examen ordinario y en el de segunda oportunidad, ó que han estado ausentes a los mismos sin justificar la ausencia.

Artículo 680. Para sustentar examen de tercera oportunidad se seguirán las normas que marca el Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 690. Todo alumno que no logre ser aprobado en el examen de cuarta oportunidad perderá todo derecho como estudiante y únicamente podrá solicitar autorización ante la Secretaría de la Facultad para sustentar exámenes de N oportunidad los que estarán sujetos al Reglamento de Exámenes de la U. A. N. L.